



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.

10 NOV 2021

Proceso No. 2018-0049

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte convocada, por Secretaria remítase copias de las piezas procesales solicitadas al correo electrónico por el aportado.

No se acepta la renuncia presentada por el Dr. GUSTAVO SEPULVEDA PEÑA comoquiera que el mismo no se encuentra reconocido dentro del presente asunto, téngase en cuenta que auto de fecha 18 de mayo de 2018 se reconoció al Dr. HENRY VEGA PRECIADO como apoderado de la parte actora.

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar al Dr. FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por Secretaria contrólese dicho término.

De otra parte, se REQUIERE a la parte convocante para que se sirva allegar constancia del recibido del escrito de subsanación.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 77
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 NOV 2021


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 10 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0559

Teniendo en cuenta que la presente demanda obedece a tránsito legislativo, como quiera que la misma fue presentada el 18 de diciembre de 2019 y el Decreto 806 de 2020 introdujo a modificaciones al régimen procesal que se hace necesario cumplir los requisitos que esta exige, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. y el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 indíquese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la parte demandante y su apoderado.

En atención al cambio de vigencia, actualícese:

2° Certificado catastral.

3° Certificado de tradición y Libertad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 77
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 de noviembre 2021

MIRTHA YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0593

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P. allegue certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2° Igualmente, Certificado Especial de Pleno Dominio.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 77
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 de noviembre 2021

MIRTHA YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 10 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0608

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., sírvase corregir las pretensiones, precisando el monto correspondiente al capital acelerado; discriminar una a una las cuotas vencidas y no pagadas, incluyendo la fecha de vencimiento de cada una, de manera que haya coherencia con lo explicado en el acápite de los hechos.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 77
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 de noviembre 2021

MIRTHA YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 11 de noviembre 2021

Proceso No. 2021-0614

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., sírvase corregir las pretensiones, precisando la fecha de vencimiento de la letra de cambio.

2° De acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso, en su numeral 5, sírvase indicar a este despacho el número del proceso al cual se van a dirigir los remanentes.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 77
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 de noviembre 2021

MIRTHA YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria